

DOCUMENTO JURÍDICO

BOLETÍN N.º 25 - FEBRERO 2008

En el Boletín Informativo de ATAM n.º 25, publicado el pasado mes de febrero, se incorporó una nota informativa sobre la normativa específica para personas con discapacidad en la declaración de la renta.

Aunque en el citado boletín se indicaba expresamente que los datos económicos estaban referidos al año 2006, para evitar posibles confusiones y una vez publicada a primeros de abril la campaña de Renta y Patrimonio 2007, la Asociación ha considerado conveniente emitir esta Addenda con los datos actualizados.

DECLARACIÓN DE LA RENTA. REDUCCIONES POR DISCAPACIDAD 2007

Rentas que no tributan en IRPF

- Las rentas o pensiones percibidas de la Seguridad Social por motivo de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidad.
- Las pensiones percibidas por motivo de Incapacidad Permanente, siempre que la lesión incapacite al perceptor para toda profesión u oficio.
- Las pensiones y haberes pasivos a favor de nietos y hermanos incapacitados para todo trabajo.
- Las cantidades percibidas de instituciones públicas con motivo de acogimiento de personas con discapacidad mayores de 65 años o menores, sean en la modalidad simple, permanente o preadoptivo.
- Las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65% para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM para el 2007. 6.988,80 €. LIMITE: 13.977,60 €).
- Prestación por desempleo en su modalidad de pago único, cualquiera que sea la cuantía de éste, por trabajadores con discapacidad que se conviertan en trabajadores autónomos.
- Los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones al sistema de previsión social especial constituido a favor de las mismas. Igualmente los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad. El límite anual conjunto de esta exención es 3 veces el IPREM (LIMITE: 20.966,40 €).
- Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio para cuidados en el entorno familiar y asistencia personalizada que deriven de la Ley de porción de la autonomía personal y atención en situación de dependencia.

- Las cantidades percibidas como consecuencia de las disposiciones que se hagan de la vivienda habitual por parte de las personas que se encuentren en situación de dependencia.

Reducciones aplicables a los rendimientos de trabajo

Con carácter general (sea o no discapacitado el perceptor), las reducciones por rendimientos netos del trabajo oscilan entre 2.600 € y 4.000 € anuales, dependiendo de la cuantía de dichos rendimientos y de la obtención de otras rentas distintas de las del trabajo.

Los trabajadores activos con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, además de las reducciones anteriores que les correspondan, tendrán derecho a la reducción por discapacidad, según el siguiente detalle:

Grado de minusvalía	Reducción por discapacidad de trabajadores activos
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	3.200 €
Igual o superior al 33% e inferior al 65% que acrediten necesitar de ayuda de terceras personas o movilidad reducida	7.100 €
Igual o superior al 65 %	7.100 €

Mínimo por discapacidad

Para 2007 el mínimo por discapacidad es la suma del mínimo por discapacidad del contribuyente y del mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes. El mínimo por discapacidad del contribuyente es de 2.270 € anuales cuando sea una persona con discapacidad, y de 6.900 € anuales si la discapacidad es igual o superior al 65%.

Para aplicar el mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes, éstos han de cumplir los requisitos siguientes:

- El ascendiente deberá tener más de 65 años o una discapacidad cualquiera que sea su edad.
- El descendiente menor de 25 años, o discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 33%.
- Que convivan con el contribuyente (al menos durante la mitad del periodo impositivo cuando son ascendientes). Se considerará que conviven cuando dependiendo del contribuyente esté internado en un centro especializado.
- Que no tenga renta anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

En definitiva, el mínimo por discapacidad del contribuyente alcanzará las siguientes cuantías:

Grado de minusvalía	Discapacidad	Gastos asistencia	Total
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	2.270	---	2.270
Igual o superior al 33% e inferior al 65% y que acredite necesitar de ayuda de terceras personas o movilidad reducida	2.270	2.270	4.540
Igual o superior al 65 %	6.900	2.270	9.170

Más información: Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
<http://www.aeat.es>

Contribuyentes exentos de hacer la Declaración de la Renta

La circunstancia más conocida que exime de presentar la Declaración de la Renta es la de obtener unas rentas brutas anuales de trabajo inferiores o iguales a 22.000 euros. Esta cantidad se rebaja hasta 18.800 euros en el País Vasco, cuando se trata de tributación individual. Para no estar obligado a rendir cuentas con la Agencia Tributaria, estos ingresos deben proceder de un solo pagador o de más de un pagador siempre que la suma de las cantidades percibidas por el segundo pagador y los restantes no supere los 1.500 euros anuales. Pero además, existen otras muchas circunstancias que eximen de presentarla.

En cualquier caso, conviene analizar detenidamente la situación de cada contribuyente ya que, en muchas

ocasiones, sin estar obligados a hacer la Declaración conviene presentarla si sales a devolver.

Hasta el año 2006, lo habitual era que todos los contribuyentes no obligados a declarar se acogieran al procedimiento de Devolución Rápida, que se abría antes que el periodo normal de presentación del IRPF. No obstante, una de las novedades que se han introducido con la nueva ley fiscal (Ley 35/2006), que entró en vigor en 2007 y que se pone en práctica por primera vez en las Declaraciones de la Renta que se presenten este año, es que ha dejado de existir la Devolución Rápida.

Cuándo conviene declarar

Aún sin tener obligación de presentar la Declaración, los contribuyentes deben solicitar a Hacienda el correspondiente borrador ya que, en aquellos casos en los que el resultado sea a devolver convendrá lógicamente, hacer la Declaración de la Renta. Es el caso de los contribuyentes que tengan derecho a deducción por inversión en vivienda, por cuenta ahorro-empresa, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad. También pueden declarar quienes realicen aportaciones a planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan sus base imponible.

En todos estos casos, el contribuyente tendrá derecho a devolución, con lo que le convendrá cumplimentar debidamente su Declaración de la Renta o, si lo ha solicitado y es correcto, confirmar sin más su borrador.

Confirmar el borrador

Desde el 1 de abril todo los contribuyentes que hayan recibido borrador pueden confirmarlo a Hacienda, siempre que estén de acuerdo con los datos, a través de Internet (www.agenciatributaria.es), en el servicio automático telefónico (901 12 12 24), con un mensaje de móvil al número 5025, en el teléfono 901 200 345, en cajeros automáticos y oficinas bancarias.

El plazo de confirmación de borrador concluye el 30 de junio (último día de Campaña de Renta). No obstante, si el resultado es a ingresar y se domicilia el pago, el plazo acaba el 23 de junio.

ATAM

c/ Orotava, 4 - 28660 Boadilla del Monte (Madrid)

Tel.: 900 50 26 50

info@atam.es www.atam.es

Atam